



OFICIO CIRCULAR N°

MAT.: Implementación Trazabilidad
 Fiscal del Tabaco

ANT.: Art. 13 bis DL N° 828/1974.
 Art. 60 quinquies del Código
 Tributario.

Valparaíso, **18 FEB. 2019**

DE: DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

A: SRES. DIRECTORES REGIONALES Y ADMINISTRADORES DE ADUANAS

Como es de vuestro conocimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 bis del Decreto Ley N°828/1974 y en el artículo 60 quinquies del Código Tributario, los productores, fabricantes, importadores, elaboradores, envasadores, distribuidores y comerciantes de los bienes afectos a los impuestos específicos que gravan los cigarros puros, los cigarrillos y el tabaco elaborado, deberán implementar sistemas de trazabilidad que resguarden el interés fiscal, ello conforme lo determine el Servicio de Impuestos Internos. Esta etapa de la trazabilidad del tabaco se materializa mediante la incorporación de un sistema de marcación que permita controlar las cantidades y tipos de cajetillas de cigarrillos que son comercializados en el país.

Por su parte, conforme a lo establecido en el Reglamento del Sistema de Trazabilidad contenido en el Decreto Supremo N°1027 de 2016, del Ministerio de Hacienda, al Servicio Nacional de Aduanas como organismo fiscalizador de las operaciones de importación del tabaco, le corresponderá:

- a) Recibir información del Servicio de Impuestos Internos respecto a las Guías de Libre Tránsito, en la forma que se acuerde entre ambos Servicios, a fin de controlar la importación de productos. Para ello se ha desarrollado la mensajería de recepción de la Guía de Libre Tránsito electrónica, la cual saldrá a producción prontamente y respecto de la cual se entregarán instrucciones en el Compendio de Normas Aduaneras respecto a la forma de consignar dicha información en las declaraciones de ingreso, que permitan su validación.
- b) Controlar que los productos importados para su comercialización en el país no sean extraídos de los recintos de depósito aduanero ni de los locales o recintos particulares para el depósito de mercancías habilitados por el Director Nacional de Aduanas, dentro del ámbito de su competencia, sin haber dado cumplimiento a lo establecido en el sistema de trazabilidad.

En concreto, los cigarrillos deberán contar con una marcación física en las cajetillas, también denominadas estampillas, respecto de cuya instalación se establece que los productos deberán ingresar marcados desde el extranjero, debiendo el importador remitir al productor en el exterior las marcaciones respectivas.

No obstante, el Director Nacional de Aduanas, en casos calificados, conforme a los requisitos que establezca, podrá autorizar que el proveedor del sistema instale las marcaciones en los recintos de depósito aduanero que esta misma autoridad determine, mediante una destinación de Depósito, cumpliendo los requerimientos establecidos al efecto por el sistema de trazabilidad.

Por último, respecto de estas mercancías podrán continuar constituyéndose Almacenes Particulares de Importación, en cuyo caso las mercancías al salir desde zona primaria hacia dichos almacenes, deberán haber cumplido con el requisito de marcación del sistema de trazabilidad fiscal. Según lo informado por el Servicio de Impuestos Internos, en este traslado desde zona primaria al Almacén Particular, no se requiere contar con una Guía de Libre Tránsito. En estos casos, el control





del sistema de trazabilidad se aplicará al momento de cursar las declaraciones de importación que cancelen el Almacén Particular.

- c) Enviar al Servicio de Impuestos Internos la información necesaria para contar con la trazabilidad de los productos importados en la forma que se acuerde. Para ello, se ha establecido una mensajería que valida, acepta y comunica el estado de las Guías de Libre Tránsito recibidas y en el evento de producirse una retención, se estableció mensajería que informa sobre tal circunstancia.

Conforme a la Resolución N°61 del 10.08.2018, del Servicio de Impuestos Internos, publicada en el Diario Oficial el 17.08.2018, dicho Servicio estableció la nómina de contribuyentes obligados, quienes deberán aplicar e incorporar la marcación a los bienes o productos, sus envases, paquetes o envoltorios, implementando el sistema de trazabilidad en el plazo de 6 meses contados desde su notificación.

Los contribuyentes contemplados en dicha Resolución son los siguientes:

Razón Social	RUT	Fecha vigencia	Observación
British American Tobacco Chile Operaciones S.A.	90.286.000-2	17/03/2019	Cajetilla dura
		17/05/2019	Cajetilla blanda
		17/05/2019	KENT Blue Spark 20
		17/05/2019	KENT Silver Spark 20
		17/05/2019	KENT Silver Tube 10
		17/05/2019	KENT iBoost 20
		17/05/2019	KENT iSwitch 20
		17/05/2019	KENT White Spark 20
		17/05/2019	DUNHILL Blonde 20
		17/05/2019	DUNHILL Master 20
Philip Morris Chile Comercializadora Limitada	77.619.830-7	01.04/2019	
South Partners SPA	76.246.979-0	17/02/2019	
Tabacalera S.A.	76.428.216-7	20/03/2019	
Tabacos Apolo S.A.	99.511.860-2	17/03/2019	
Importadora y Comercializadora PROUNO S.A	76.310.536-9		
Importadora y Exportadora Havells Chile Ltda.	76.232.639-6		

En consecuencia, a contar de la fecha indicada las importaciones de cigarrillos de la partida 2402.2000 de los consignatarios identificados en la Resolución N°61 del SII como "contribuyentes obligados" deberán cumplir, además de los otros requisitos establecidos para la importación de este tipo de mercancías, con el sistema de trazabilidad en forma de marcaciones o estampillas en cada una de las cajetillas.

Es necesario hacer presente que conforme a lo indicado en la letra a) anterior, se comenzarán a recibir las Guías de Libre Tránsito en forma electrónica desde el SII, para las mercancías sujetas al impuesto específico al tabaco. Las modificaciones al Anexo 18 del Compendio de Normas Aduaneras para la incorporación de esta Guía electrónica, se aprobarán mediante Resolución, que se encuentra actualmente en publicación anticipada.

Por último, a objeto de instruir sobre las características, forma de identificación y requisitos de las marcaciones, se deberán tener presente las siguientes instrucciones:

1. Generalidades:



El sistema de trazabilidad mediante marcaciones individuales de cajetillas, aplica respecto de la importación de cigarrillos de la partida 2402.2000, esto es "2402.2000 - Cigarrillos que contengan tabaco". El resto de los requisitos establecidos para la importación de este tipo de cigarrillos se mantiene vigente, con excepción del lugar y forma en que se debe señalar el número de la Guía de



Libre Tránsito en la respectiva Declaración de Ingreso, lo que será contemplado en el Anexo 18 del Compendio de Normas Aduaneras, en proceso de modificación.

Estas operaciones deberán contar con una Guía de Libre Tránsito la cual debe haber sido previamente transmitida al Servicio de Aduanas por el Servicio de Impuestos Internos y señalada en la respectiva Declaración de Importación, para la validación correspondiente. En estos casos, los ítems de la declaración deberán tener el mismo orden correlativo al que corresponda a las mismas mercancías en las distintas filas de la Guía. Asimismo, la descripción de las mercancías deberá ser coincidente con la señalada en la respectiva Guía.

Deberá confeccionarse una sola declaración de importación por cada Guía de Libre Tránsito y todos los ítems de la declaración deberán estar amparados por una misma Guía, la que, a su vez, no podrá utilizarse en otra declaración.

En caso que este tipo de mercancías estén amparadas en un Almacén Particular de Importación, para efectos de su salida desde zona primaria y traslado al respectivo Almacén, no será necesario contar con una Guía de Libre Tránsito. En caso que se hicieran abonos parciales de ésta, por cada declaración de importación se deberá contar con una Guía de Libre Tránsito exclusiva para cada una de estas operaciones. En caso que el almacén particular fuera cancelado en forma total con una sola Declaración de Importación, se deberá contar con una Guía de Libre Tránsito que ampare el total de mercancías. Lo anterior en correspondencia con lo indicado, en cuanto a que una DIN solo puede estar asociada a una Guía de Libre Tránsito.

2. Dispositivos de inspección:

La Empresa adjudicataria del Sistema de Trazabilidad dispuesto por el SII es SICPA Government Security Solution LATAM SPA, la cual proveerá al Servicio Nacional de Aduanas de 35 dispositivos lectores de marcaciones o estampillas. Dichos dispositivos serán distribuidos a las Aduanas según lo disponga la Subdirección de Fiscalización.

Las instrucciones de uso y elementos de reconocimiento de las marcaciones serán entregadas por SICPA Government Security Solution LATAM SPA, conforme a las coordinaciones que realice el Servicio de Impuestos Internos en fecha que será comunicada oportunamente.

3. Consideraciones al momento de la revisión:

En caso que las mercancías sean sometidas a aforo, el funcionario fiscalizador a cargo deberá verificar que:

- Las estampillas estén adheridas sobre el papel o cartón de la cajetilla, previo a la aplicación de celofán; deben estar colocadas en una posición tal que no interfiera con las advertencias definidas por el Ministerio de Salud o que propicien su rotura al abrir la cajetilla de forma normal. Solo las cajetillas deben tener estampilla instalada, ya que no se ha contemplado la marcación de cartones.
- Las estampillas o marcaciones deben cumplir las siguientes características técnicas: cada estampilla tendrá impreso un código Datamatrix (de identificación única); se utiliza tinta de seguridad legible con el lector de SICPA (dispositivo para inspección); el tamaño de cada estampilla es de 44 x 20 mm; y el papel es de gramaje igual a 80 gr/m².
- El estado de las marcaciones deberá ser corroborado con el dispositivo de inspección que para estos efectos, se entregará a cada Aduana según lo señalado en el numeral 2 anterior. Próximamente se impartirán instrucciones respecto a la forma de operar con dicho dispositivo y al estado que podrán tener las marcaciones o estampillas.





Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Subdirección Técnica
Depto. Procesos y Normas Aduaneras

- En caso que la mercancía resulte retenida por incumplimiento de algún requisito o cualquier otro motivo, el funcionario fiscalizador deberá registrar dicho resultado en forma inmediata al sistema de Aduana (SICOWEB), opción *Ingreso Resultados Revisión*, para dar oportuno cumplimiento a lo establecido en la parte final de la letra c) anterior.

Por último, a continuación se señalan los números de las Resoluciones emitidas por el Servicio de Impuestos Internos referidas a este sistema de trazabilidad del tabaco.

- Resolución N°61 de 2018: Contribuyentes obligados a implementar el sistema de trazabilidad.
- Resolución N°16 de 2019: Define periodo para poder comercializar stock sin marcación luego del inicio de la operación del sistema.
- Resolución N°6 de 2019: Respuesta a solicitud de prórroga del contribuyente Tabacalera S.A. (productor).
- Resolución N°7 de 2019: Respuesta a solicitud de prórroga del contribuyente Apolo S.A. (productor).
- Resolución N°8 de 2019: Respuesta a solicitud de prórroga del contribuyente BAT Chile Operaciones S.A. (productor).

Sin otro particular, saluda atentamente a ustedes



PABLO IBAÑEZ BELTRAMI
Director Nacional de Aduanas (S)



GLH/JJM/JMG/KCI/RRV/PSS/KON

Archivo: Trazabilidad del tabaco, Oficio Circular, 18 febrero 2019

8937